MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE LA CARICOM DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la CARICOM de la República de Trinidad y Tobago (en lo adelante, denominados individualmente «el Participante» y conjuntamente «los Participantes»):

DESEOSOS de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre los Participantes;

RECONOCIENDO los beneficios de celebrar consultas periódicas e intercambios regulares de opiniones, a distintos niveles, sobre las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales de interés mutuo;

CONSIDERANDO el deseo común de promover y fomentar la cooperación en beneficio mutuo de los Participantes;

REAFIRMANDO su convicción de que el desarrollo de relaciones amistosas y de cooperación entre los Participantes contribuirá a la confianza, el entendimiento y la cooperación mutuos, en beneficio de sus respectivos Estados;

HAN ALCANZADO el siguiente entendimiento:

PÁRRAFO 1
OBJETO

El objeto del presente Memorando de Entendimiento es establecer un Mecanismo de Consultas Políticas como plataforma para facilitar el diálogo periódico entre los Participantes, examinar el estado actual de sus relaciones bilaterales e intercambiar opiniones sobre asuntos regionales e internacionales de interés común, con el objetivo general de mejorar las relaciones bilaterales mediante el fortalecimiento de la cooperación en estas áreas.

PÁRRAFO 2
MODALIDADES DE LAS CONSULTAS

Las consultas podrán celebrarse cada dos (2) años o según lo determinen los Participantes. Se celebrarán alternativamente en Puerto España o Santo Domingo, de manera virtual o en un tercer país, al margen de un evento o reunión internacional en el que ambos Participantes estén representados. La frecuencia, el nivel de representación, la agenda, la fecha y el lugar de las consultas se determinarán de mutuo acuerdo entre los Participantes por la vía diplomática.

PÁRRAFO 3
COMPOSICIÓN DE LAS DELEGACIONES Y ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS DE TRABAJO

1. Las delegaciones de cada Participante estarán integradas por funcionarios ministeriales u otros representantes de alto nivel, según acuerden mutuamente los Participantes por la vía diplomática.

2. Los Participantes podrán, de mutuo acuerdo, establecer grupos de expertos o de trabajo para examinar asuntos específicos de interés mutuo, los cuales podrán reunirse con independencia de las consultas ordinarias. Cuando sea necesario o apropiado, dichos grupos de expertos o de trabajo podrán incluir representantes de otros ministerios, organismos gubernamentales o instituciones, según lo determinen conjuntamente los Participantes.

3. La composición de dichos grupos de expertos o de trabajo, así como la fecha, el lugar y la agenda de las conversaciones sobre áreas específicas de interés, se acordarán de mutuo consentimiento por la vía diplomática.

PÁRRAFO 4
ÁREAS DE COOPERACIÓN

Los Participantes tienen la intención de fomentar y apoyar diversas formas de cooperación, incluidas, entre otras, las áreas política, económica, cultural, educativa, tecnológica y científica de las relaciones bilaterales, mediante el intercambio de información y la negociación encaminada a la celebración y aplicación de acuerdos bilaterales e internacionales de cooperación en áreas de interés mutuo.

PÁRRAFO 5
NATURALEZA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

El presente Memorando de Entendimiento refleja las intenciones mutuas de los Participantes y no crea obligación jurídicamente vinculante alguna, incluidas obligaciones financieras o económicas, para ninguno de ellos. Cuando corresponda, las consultas podrán dar lugar a entendimientos o recomendaciones de carácter no vinculante, con miras a fomentar el diálogo y la cooperación bilaterales.

PÁRRAFO 6
TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA

1. Los Participantes entienden que toda información intercambiada en virtud del presente Memorando de Entendimiento que cualquiera de ellos identifique como confidencial deberá tratarse con la debida discreción y no será compartida con ningún tercer país, entidad u organización sin el consentimiento previo y por escrito del otro Participante.

2. El presente Memorando de Entendimiento no afecta la aplicación de las leyes y reglamentos internos de ninguno de los Participantes, incluidas las obligaciones relativas al acceso a la información y la protección de datos, o legislación equivalente, en sus respectivas jurisdicciones. Cuando la información recibida en virtud del presente Memorando de Entendimiento deba divulgarse conforme a dichas leyes internas, cada Participante informará al otro de tal divulgación por la vía diplomática.

PÁRRAFO 7
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia que pueda surgir de la interpretación y/o aplicación del presente Memorando de Entendimiento se resolverá amigablemente mediante consultas y negociaciones por la vía diplomática.

PÁRRAFO 8
MODIFICACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento podrá modificarse en cualquier momento mediante el consentimiento mutuo y por escrito de los Participantes, a través de un intercambio de notas diplomáticas en las que se especificará la fecha de entrada en vigor de la modificación.

PÁRRAFO 9
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por ambos Participantes, permanecerá vigente por tiempo indefinido y podrá ser terminado por cualquiera de los Participantes mediante notificación escrita al otro.
   La terminación surtirá efecto seis (6) meses después de recibida dicha notificación por la vía diplomática.

2. La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la validez ni la ejecución de las actividades o proyectos en curso derivados de este Memorando, salvo que los Participantes decidan otra cosa por escrito.

Firmado en Nueva York, el día veinticinco (25) de septiembre de 2026, en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Víctor O. Bisonó Haza
Ministro

POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE LA CARICOM DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO



Sean Sobers
Ministro